

ción general a partir de la evaluación inicial del alumnado y tiene que presentarla juntamente con el resto de documentación a la DGFP.

6.6.2. El Departamento de Inspección Educativa tiene que supervisar esta programación con la finalidad de asegurar la adecuación a los planteamientos de esta convocatoria. Tienen que comunicarse por escrito a la entidad beneficiaria las propuestas de modificación que tengan que hacerse.

7. Contenido de la programación

La programación general del programa tiene que constar de los apartados establecidos en el artículo 15 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 6 de mayo de 2004, por la cual se regulan los aspectos esenciales de los programas para la integración social y laboral.

8. Programaciones didácticas de los componentes formativos de los programas

8.8.1. Las programaciones didácticas de los diferentes componentes formativos del programa constarán de los apartados establecidos en el artículo 16 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 6 de mayo de 2004, por la cual se regulan los aspectos esenciales de los programas para la integración social y laboral.

8.8.2. Los diferentes componentes formativos del programa pueden juntarse o totalmente durante los periodos de tiempo que sean necesarios. Los contenidos que constituyen las diferentes áreas pueden agruparse de forma flexible en el desarrollo de las programaciones didácticas, aunque el certificado final tiene que reflejar las calificaciones desglosadas según el anexo 8.

8.8.3. En el caso de que el programa esté configurado únicamente con alumnado con necesidades educativas especiales pueden hacerse programaciones generales y didácticas interrelacionar —incluso globalizando, totalmente o parcialmente— los diferentes componentes formativos del programa durante los periodos de tiempo que sean necesarios.

8.8.4. Estas programaciones tienen que estar a disposición del Departamento de Inspección Educativa, siete días antes de iniciarse la actividad.

9. Evaluación y calificación del alumnado

9.9.1. La evaluación y calificación del alumnado tiene que realizarse de acuerdo con el artículo 17 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 6 de mayo de 2004, por la cual se regulan los aspectos esenciales de los programas para la integración social y laboral.

9.9.2. La parte de formación práctica de la modalidad de TPAC tiene que acreditarse mediante un certificado expedido por la empresa (este certificado tiene que visarlo el representante de la entidad), en que se haga constar el nivel de formación práctica alcanzado por el alumno trabajador en la empresa.

10. Certificación

10.10.1. Cada alumno tiene que recibir un certificado según el modelo que se adjunta al anexo 8 (expedido por la entidad o, si es el caso, el centro al cual se adscribe el programa), donde conste la Resolución de convocatoria al amparo de la cual se autoriza y se desarrolla el programa, la modalidad cursada y el número total de horas del programa. También tiene que figurar el número total de horas y las calificaciones obtenidas en las áreas de formación básica, cada uno de los módulos superados con evaluación positiva del área de formación profesional específica y, si es el caso, también de los módulos de competencias complementarias. En el certificado también se tiene que hacer constar la calificación de la parte práctica.

10.10.2. Si el alumno supera todos los componentes de la parte de formación en el centro o entidad, se hará constar la calificación global, de esta parte del programa, en el certificado. Para establecer esta calificación se establece el procedimiento siguiente:

a) Se obtendrá la nota media de las calificaciones obtenidas en cada uno de los módulos del área de formación profesional específica y los módulos de competencias complementarias.

b) Se obtendrá la nota media a partir de la calificación del área de formación básica y la calificación obtenida de conformidad con el punto anterior.

10.10.3. Este certificado lo visará el Departamento de Inspección Educativa y se adjuntará un informe de orientación sobre el futuro educativo y profesional del alumnado (anexo 9) que no será prescriptivo y que tendrá carácter confidencial. Este informe será elaborado por el equipo de profesores con la colaboración, si se da el caso, del departamento de orientación.

11. Profesorado

11.11.1. Los equipos educativos que se encargan de estos programas tienen que estar integrados básicamente por dos formadores contratados expresa y directamente por la entidad beneficiaria para desarrollar el programa.

11.11.2. El número de horas de contratación de los formadores ha de ser suficiente para impartir las horas de docencia que les corresponda según el área asignada y para la coordinación del equipo educativo. Se adjudicarán, como mínimo, cinco horas semanales para la coordinación (programación, seguimiento y evaluación del alumnado y elaboración de materiales) y para preparar la parte práctica (búsqueda de empresas colaboradoras, preparación de la documentación adecuada, etc.).

11.11.3. La contratación laboral del profesorado tiene que ser, como mínimo, de cinco semanas más que la duración de la actividad con el alumnado.

Estas cinco semanas tienen que repartirse convenientemente para hacer las tareas siguientes:

a) Inicio del curso: inscripción y selección del alumnado; entrevistas con el alumnado y los padres o los tutores; evaluación inicial, elaboración de las programaciones didácticas y los materiales curriculares de aula; elaboración del plan de actuación del programa en las distintas fases (aula, formación/contratación en empresas); planificación de actividades extraescolares y complementarias.

b) Final de curso: evaluación final del alumnado; evaluación y resultados del curso; elaboración de la memoria de la actividad; propuestas y planificación, si es el caso, del curso siguiente.

11.11.4. La persona encargada de impartir el área de formación profesional específica tiene que ser un licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente a efectos de docencia y, excepcionalmente, una persona experta en el área profesional o en el oficio correspondiente. Además tiene que hacer el seguimiento del alumnado en la fase de prácticas. De manera excepcional, la Dirección General de Formación Profesional puede autorizar los centros o las entidades sin finalidad de lucro para que contraten para este área una empresa del sector profesional, pero nunca para que subroguen totalmente ni parcialmente el programa.

11.11.5. El área de formación básica corresponde a un docente con la titulación adecuada. En los grupos configurados por alumnado con necesidades educativas especiales, el área de formación básica tiene que impartirla un docente especialista en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje.

11.11.6. Todos los formadores tienen que incorporar a su actividad los componentes formativos de tutoría y orientación profesional de manera coordinada y en coherencia con los contenidos y objetivos de las diferentes áreas.

11.11.7. Tienen preferencia para impartir estos programas los formadores que, además de acreditar la especialidad requerida, demuestren la experiencia docente y/o la acreditación necesaria para atender al alumnado mencionado.

11.11.8. En determinados programas tiene que preverse que el equipo educativo esté formado por diversos profesionales, cuando sea aconsejable tener profesorado diferente para desarrollar distintos módulos de una misma área o para impartir algunos módulos o partes de un área.

12. Seguimiento del alumnado

La entidad beneficiaria tiene que hacer un seguimiento del alumnado que ha cursado el programa ISLA a los 6 meses y a los 12 meses, desde la finalización del programa.

(Véanse anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 en la versión catalana).

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 8585

Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 25 de abril de 2007, por la que se modifica la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 3 de agosto de 2004, por la que se regula la denominación 'vino de la tierra de Formentera' para la designación de vinos de mesa producidos a la isla de Formentera

El artículo 4 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 3 de agosto de 2004, por la que se regula la denominación 'vino de la tierra de Formentera' para la designación de vinos de mesa producidos a la isla de Formentera, establece las variedades de uva autorizadas para la elaboración del vino.

El día 22 de marzo de 2007 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 16 de marzo de 2007, por la que se modifica la clasificación de variedades de uva autorizadas en las Illes Balears, e incluye como autorizada la variedad de uva 'Viognier'.

Teniendo en cuenta el interés manifestado por los viticultores de la Isla de Formentera en incluir la variedad de uva viognier para elaborar vino blanco de la denominación 'vino de la tierra de Formentera', se considera necesario modificar la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 3 de agosto de 2004 en este sentido.

Por esto y en virtud de la autorización para dictar disposiciones de desarrollo de la normativa europea y estatal referida al sector vitivinícola que me concede el Decreto 11/2002, de 25 de enero, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y consultados los sectores afectados, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo único

Se modifica el artículo 4 de la Orden de la Consejera de Agricultura y

Pesca de 3 de agosto de 2004 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4
Variedades de uva autorizadas

Los vinos designados con la denominación 'Vino de la tierra de Formentera' procederán exclusivamente de uvas de las siguientes variedades:

Uva tinta: Monastrell, Fogoneu, Tempranillo, Cabernet Sauvignon y Merlot.

Uva blanca: Malvasia, Prenal blanco (Moll), Chardonnay y Viognier.

Disposición final primera

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 32 de la Ley 24/2003, se debe comunicar esta disposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y comunicación a la Comisión de la Unión Europea.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

La Consejera de Agricultura y Pesca
Margalida Moner Tugores

Palma, 25 de abril de 2007

— o —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y DEPORTES

Num. 7997

Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes de 17 de abril de 2007, por la que se modifica el anexo 1 de la resolución de 15 de diciembre de 2006, por la cual se regulan las ayudas para llevar a cabo proyectos dirigidos a personas con discapacidad correspondientes al ejercicio del año 2007, y se establece la convocatoria

Hechos

Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes de día 15 de diciembre de 2006 (BOIB nº 184 de 23 de diciembre), por la cual se regulan las ayudas para llevar a cabo proyectos dirigidos a personas con discapacidad correspondientes al ejercicio del año 2007, y se establece la convocatoria.

Mediante expediente de modificación de crédito, en fecha 21 de febrero de 2007, se realizó una generación de crédito por un importe de 38.619,32 € en la partida presupuestaria 23501.313D01.48000.00 FF 23209.

Por todo lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

Modificar el anexo 1 de la resolución de 15 de diciembre de 2006, por la cual se regulan las ayudas para llevar a cabo proyectos dirigidos a personas con discapacidad correspondientes al ejercicio del año 2007, y se establece la convocatoria, de manera que

Donde dice:

La cantidad máxima que se destina a los proyectos dirigidos a personas con discapacidad en el año 2007 es de 191.004 (ciento noventa y un mil cuatro euros), con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

190.884 euros con cargo a la partida 23501.313D01.48000.00, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46000.10, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46000.20, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46000.30, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46100.10, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46100.20, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46100.30, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46400.10, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46400.20, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46400.30, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46900.10, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46900.20, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46900.30, fondo finalista 23209.

Debe decir:

La cantidad máxima que se destina a los proyectos dirigidos a personas con discapacidad en el año 2007 es de 229.623,32 (doscientos veintinueve mil seiscientos veintitrés euros con treinta y dos céntimos), con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

229.503,32 euros con cargo a la partida 23501.313D01.48000.00, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46000.10, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46000.20, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46000.30, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46100.10, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46100.20, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46100.30, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46400.10, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46400.20, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46400.30, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46900.10, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46900.20, fondo finalista 23209.
10,00 euros con cargo a la partida 23501.313D01.46900.30, fondo finalista 23209.

Publicar esta resolución en Boletín Oficial de las Illes Balears

Palma, 17 de abril de 2007

La consejera de Presidencia y Deportes
M. Rosa Puig Oliver

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Num. 8579

Anuncio de adjudicación del contrato de servicio para la creación, producción y difusión de la campaña institucional de incentivación al voto con motivo de las elecciones al Parlament de las Illes Balears 2007

1. Entidad adjudicadora
 - a) Organismo: Consellera de Relaciones Institucionales
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad Administrativa. de Contratación.
 - c) Número de expediente: CON04 2006 4380
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Creación, producción y difusión de la campaña institucional de incentivación al voto en las elecciones al Parlament de las Illes Balears de 2007
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Forma: Concurso
 - c) Procedimiento: Abierto
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 1.250.000 euros
5. Adjudicación.
 - a) Data: 19 de marzo de 2007
 - b) Contratista: Di7 SL con CIF B07649825.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: un millón doscientos treinta y tres mil trescientos veinte y dos euros con veinticinco céntimos..

Palma, 20 de abril de 2007

La secretaria general
Jane King Gracia

— o —

Num. 8580

Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de recogida, procesamiento y difusión de la información provisional sobre los resultados de las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza de 2007

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Conselleria de Relaciones Institucionales
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad Administrativa de Contratación.